

RAD. 007 2010 00243 00

AUTO No. 3342

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2016

.- **EN ATENCIÓN** a la solicitud que precedente, por secretaría, Ordenase la reproducción del oficio circular N° 02-600 del 28 de abril de 2015, dirigido a la entidades bancarias, librado por este despacho..

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 023 2010 00917 00
AUTO No. 3344
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2016

.-EN ATENCIÓN al escrito allegado por la parte demandante, por secretaria,
Ordenase la reproducción del oficio No. 02-1603 del 14 de agosto de 2015, en
consecuencia, modificar en el mencionado oficio el número de cuenta de depósitos
judiciales, indicando el que ahora corresponde a este despacho No. **76 001 2041 612**
del Banco Agrario de Colombia. Por secretaría oficiar

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 007 2008 00692 00

AUTO No. 3345

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2016

.- **EN ATENCIÓN** a la solicitud que precedente, por secretaría, Ordenase la reproducción del oficio circular N° 02-504 del 28 de abril de 2015, dirigido a DECEVAL S.A., librado por este despacho.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 011 2010 00932 00

AUTO No. 3343

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2016

.- **EN ATENCIÓN** a la solicitud que precedente, por secretaría, Ordenase la reproducción del oficio circular N° 02-884 del 26 de mayo de 2015, dirigido a DECEVAL S.A. , librado por este despacho..

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal
Civiles
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 008 2012 00484 00
AUTO No. 3340
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2016

.-EN ATENCIÓN a la solicitud precedente, por secretaría oficiar al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, informando que lo comunicado mediante oficio No. 02-0278 del 02 de marzo de 2016 es una ampliación a la medida ya decretada. Por secretaría librar oficio y anexar el oficio No. 02-0278 del 02 de marzo de 2016.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Notificación
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria
Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali

RAD 010 2013 00617 00

AUTO No. 3326

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Visto los escritos que anteceden el Despacho,

RESUELVE:

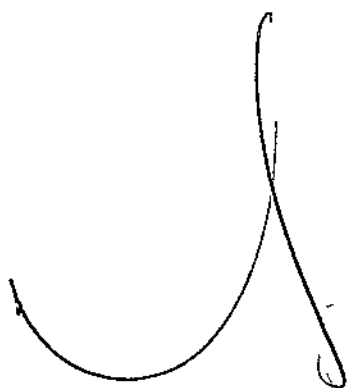
1.- TÉNGASE por revocado el poder conferido a la abogada **DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA**.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **SOFÍA GONZÁLEZ GÓMEZ**, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del poder que antecede.

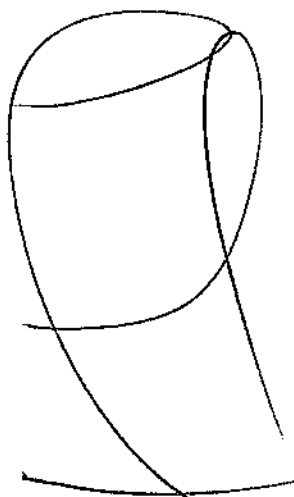
3.- Por secretaria líbrese comunicación al **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI** informando lo resuelto por el **JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION** en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto interlocutorio No. 600 de fecha 23 de abril de 2.015 Visible a folio 131 C.1.

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAYO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

*Notificado a la parte demandada
por la secretaria Ana Gabriela Calad Enríquez
el día 31 de mayo de 2016*

RAD. 008 2010 00583 00

AUTO No. 3339

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2016

.-EN ATENCIÓN al escrito allegado por la parte demandante, por secretaría, Ordenase la reproducción del oficio No. 02-3060 del 16 de diciembre de 2015, en consecuencia, modificar en el mencionado oficio el número de cuenta de depósitos judiciales, indicando el que ahora corresponde a este despacho No. **76 001 2041 612** del Banco Agrario de Colombia. Por secretaría oficiar

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

de ejecución
municipales
Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 27-2013-00602-00

AUTO No. 3294

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, mayo 26 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por el apoderado demandante Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO T.P. 35267 DEL C.S.J, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB" contra JHOINER MUÑOZ LOPEZ, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. **HACER** entrega de los dineros representados en títulos a favor de la parte demandante por valor de \$1.890768. Con orden de entrega al Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO T.P. 35267 DEL C.S.J C.C.#31.831.089, por lo tanto, librese por secretaria el oficio de rigor al Juzgado 7º Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega del mencionado; y la entrega a la parte ejecutada de los títulos que en adelante se lleguen a efectuar.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. Por la decisión que aquí se adopta se Agrega para que obre y conste el escrito presentado por la parte ejecutada.

7. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifiquese y cumplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo DE 2016

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriel Salcedo Enriquez
Secretaria

RAD. 33-2014-00833-00

AUTO No. 3305.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, mayo 26 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por el apoderado demandante Dr. VICTOR JULIO BERNAL SAAVEDRA T.P. 168.326 DEL C.S.J, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado COOPERATIVA COOGENESIS, contra DARIO CAMPAZ RIASCOS y DIANA ELISABETH GONGORA BANGUERA, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaría los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. **HACER** entrega de los dineros representados en títulos a favor de la parte demandante por valor de \$1.291.273. Con orden de entrega al Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL T.P. 168.326 DEL C.S.J C.C.#94.300.301, por lo tanto, librese por secretaría el oficio de rigor al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega del mencionado valor; y la entrega a la parte ejecutada de los títulos que en adelante se lleguen a efectuar.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo DE 2016

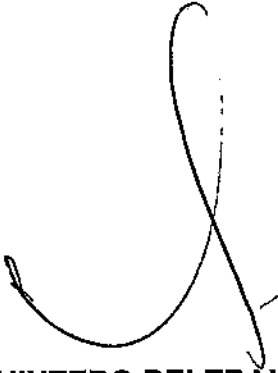
SECRETARIA

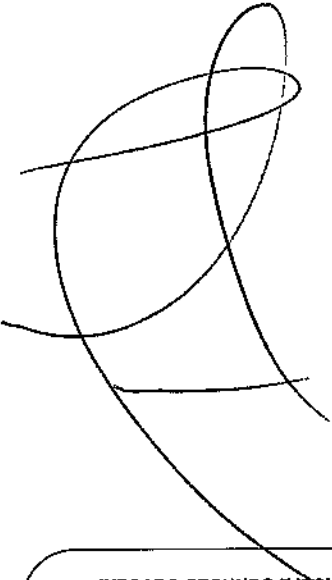
Notas de ejecución
Cali
Ana G...
T...
ad Enriquez

RAD. 010 2013 00472 00
AUTO No. 3347
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2016

.- **EN ATENCIÓN** a la solicitud que precedente, por secretaría, Ordenase la reproducción del oficio circular N° 02-932 del 27 de mayo de 2015, dirigido a DECEVAL S.A., librado por este despacho.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 31 DE MAYO DE 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civil - Municipales**
Ana Gabrila Enríquez
SECRETARIA

RAD. 14-2014-00783-00

AUTO No. 3306.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, mayo 26 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por el apoderado demandante Dr. VICTOR JULIO BERNAL SAAVEDRA T.P. 168.326 DEL C.S.J, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS -COOGENESIS-, contra NANCY CARABALI VICTORIA NELLY BAUTISTA, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. **HACER** entrega de los dineros representados en títulos a favor de la parte demandante por valor de **\$2.087.690**. Con orden de entrega al Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL T.P. 168.326 DEL C.S.J C.C.#94.300.301, por lo tanto, librese por secretaría el oficio de rigor al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega del mencionado valor; y la entrega a la parte ejecutada del excedente y de los títulos que en adelante se lleguen a efectuar.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo DE 2016

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gaitan - J. del Enjuicio
SECRETARIA

RAD. 11-2012-00317-00

AUTO No. 3323.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, mayo 26 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación** (Acuerdo extra-proceso), presentada por el apoderado demandante Dr. FAUD JORGE GARCIA CHAVEZ T.P. 233498 DEL C.S.J, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COMUNIDAD -COOMUNIDAD-, contra JULIAN LOPEZ MUÑOZ, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaría los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. **HACER** entrega de los dineros representados en títulos a favor de la parte demandante por valor de **\$3.448.955**. Con orden de entrega al Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ T.P. 233498 DEL C.S.J C.C.#1.144.033.702, por lo tanto, librese por secretaría el oficio de rigor al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega del mencionado valor; y la entrega a la parte ejecutada del excedente y de los títulos que en adelante se lleguen a efectuar.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. Por la decisión aquí adoptada sin consideración los memoriales del 15 de febrero y 6 de abril de 2016.

7. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo DE 2016

SECRETARIA

Notificación
del Auto No. 3323
del 26 de mayo de 2016
del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
de Santiago de Cali

RAD. 27-2013-00602-00

AUTO No. 3292

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, mayo 26 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por la apoderada demandante Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA T.P. 96.495 DEL C.S.J, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB" contra JHOINER MUÑOZ LOPEZ, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaría los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

**En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 31 de mayo DE 2016

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gaitan
Secretaria**

RAD. 02-2007-00436-00

AUTO No. 3297.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, mayo 26 de 2009.

Revisado el presente proceso y en consideración a que la última actuación registrada Auto del 16 de octubre de 2013 (Fl. 37), a través de la cual se avocó el con conocimiento de presente proceso; y que las partes se desentendieron por completo del proceso, analizará el Despacho sobre la procedencia o no de dar en el proceso de la referencia aplicabilidad a lo preceptuado por el Art. 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 -C. G. P.- Que hace alusión al "DESISTIMIENTO TÁCITO".

Para resolver, el Juzgado, hace las siguientes consideraciones,

El artículo 317 ibídem., dispone que: "...1....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanece inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Cabe anotar y como se señala en el mismo precepto legal que "b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"; y si se decreta el desistimiento tácito: "d)....quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas".

Pese a lo dispuesto en el auto de fecha 14 de enero de 2014, el expediente ha estado inactivo en Secretaría por más de dos (2) años por lo que es del caso dar aplicación a lo dispuesto en la norma enunciada, además las partes se desentendieron por completo del proceso.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho de conformidad con lo previsto en el Art. 317 ibídem, procederá a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, disponer con el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, promovido por BANCO BCSC S.A, en contra de la señora LILIANA BETANCOURTH M, por haber operado el DESISTIMIENTO TÁCITO. -Artículo 317 del C.G.P.-

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares a que haya lugar.

TERCERO: DESGLOSESE los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso y háganse entrega de éstos a la parte interesada, previo el pago del arancel judicial pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo DE 2016

SECRETARIA

Ana Gabriela
Jalad Enríquez

RAD. 32-2014-00475-00,

AUTO No. 3295.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, mayo 26 de 2016.

RECONOCER PERSONERIA a la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ con T.P. 142.305 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por la apoderada demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUIS EDUARDO ARIAS GIRALDO, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaría los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. Por la decisión que aquí se adopta se Agrega para que obre y conste el escrito presentado por la parte ejecutada.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo DE 2016

SECRETARIA

Notas y anotación
Gabinete
Ana Gabin
Enriquez

RAD. 02-2009-00655-00

AUTO No. 3293

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, mayo 26 de 2016.

En atención que la parte demandante no ha atendido el requerimiento efectuado en el auto que antecede, el despacho exhorta a la profesional del derecho para que con carácter urgente se pronuncie al respecto, pues el ejecutado ha solicitado dar trámite a la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares; y ha presentado documento suscrito por el R.L. de la Cooperativa Multiactiva 2000 "PAZ Y SALVO", que igualmente se pone en conocimiento de la parte actora.

Así mismo, se pone en conocimiento el reporte de títulos expedido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo DE 2016

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali**
En el Despacho
del Juez
Luis Carlos Quintero Beltrán
Secretaria
Cecilia María
García

RAD. 009 2011 00624 00

AUTO No. 3314

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2016

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual informa su dirección para notificaciones judiciales, esto es **AVENIDA 5 A Norte Nro 21N-57, Oficina No. 201 de Cali –Valle.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado 2º de Ejecución
Civil - Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 019 2011 00689 00

AUTO No. 3315

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 02-0404 del 18 de marzo de 2016, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- GLOSAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte municipal de Santiago de Cali. Póngase en conocimiento del interesado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 010 2011 00574 00

AUTO No. 3316

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2016

.- **AGREGAR** a los autos la anterior comunicación procedente de **CAJASCOL**, póngase en conocimiento del interesado para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

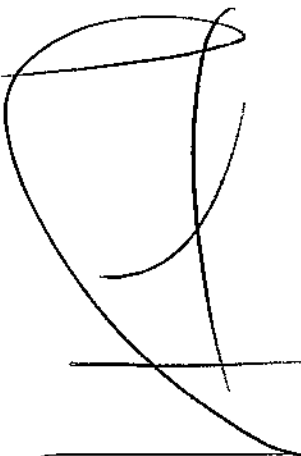
Inventado de la
Civiles
Ana Gabrie
SECRETARIA

RAD. 021 2012 00554 00
AUTO No. 3317
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2016

.- **AGREGAR** a los autos la anterior comunicación de orden de pago procedente del juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 010 2009 00055 00

AUTO No. 3307

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2016

.- **AGREGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 0963 del 25 de abril de 2016, procedente del juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 010 2012 00623 00

AUTO No. 3308

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2016

En atención al escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** al memorialista a folio 43 del presente cuaderno en el cual reposa el oficio No. 02-2760 del 26 de noviembre de 2015 librado por el despacho y a disposición para su retiro desde mencionada fecha.

2.- **POR SECRETARÍA**, liquidar **INMEDIATAMENTE** las costas procesales en el cuaderno principal, conforme a lo ordenado mediante auto del 22 de julio de 2014 (fol. 34 C.1)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaría

RAD. 010 2011 00311 00

AUTO No. 3311

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Visto los escritos que antecede el Despacho,

RESUELVE

.- **AGREGAR** a los autos el comprobante de consignación presentado por el señor **GERMAN PEREZ DIAGO**, por el valor de \$ 6.000.00, como quiera se realizó la entrega de los documentos desglosados en el día 3 de febrero de 2.015 al aquí peticionario de conformidad con la constancia agregada a los autos visible a folio 2 del C.1.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAYO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**autos en ejecución
Civil
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

RAD. 033 2012 00903 00

AUTO No. 3309

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2016

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 002-001 del primero de febrero de 2016 (diligencia realizada). Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 008 2009 1100 00
AUTO No. 3310
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2016

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 02-0018 del 24 de febrero de 2016 (diligencia realizada). Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 31 DE MAYO DE 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

2009-1100-008-003
CIVIL EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 008 2011 00481 00

AUTO No. 3313

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2016

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 02-0221 del 19 de febrero de 2016, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

RAD. 008 2011 00306 00
AUTO No. 3338
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2016

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la anterior comunicación de orden de pago procedente del juzgado de origen

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cali - Colombia
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 020 2010 00935 00

AUTO No. 3337

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2016

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 02-0534 del 12 de abril de 2016, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Notificación
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali

RAD. 008 2013 00295 00

AUTO No. 3312

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2016

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de la secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RECEIVED
JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
MAY 31 2016

RAD. 010 2013 00608 00

AUTO No. 3322

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obren y consten las anteriores comunicaciones, procedente de DECEVAL y de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO DE CALI. Poner en conocimiento del interesado para los fines pertinentes.

2.- **GLOSAR** los autos el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual informa la respuesta al oficio enviado a la CAMARA DE COMERCIO.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2013 00434 00

AUTO No. 3321

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2016

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 02-0398 del 18 de marzo de 2016, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Cali, 31 de mayo de 2016
Ana Gabriela Calad Enríquez

RAD. 009 2009 01206 00

AUTO No. 3325

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2016

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual informa su dirección para notificaciones judiciales, esto es **AVENIDA 5 A Norte Nro 21N-57, Oficina No. 201 de Cali –Valle.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
civil municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 023 2009 01208 00

AUTO No. 3336

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2016

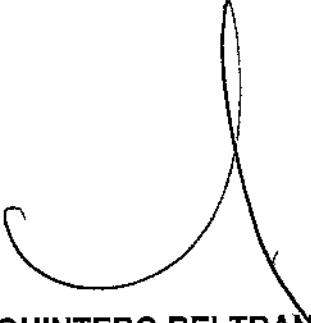
Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación de orden de pago procedente del juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

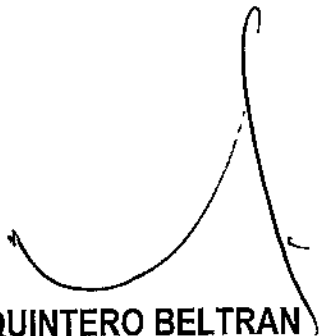
*Notificación de ejecución
del auto No. 3336
del 26 de mayo de 2016
por la Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez*
SECRETARIA

975

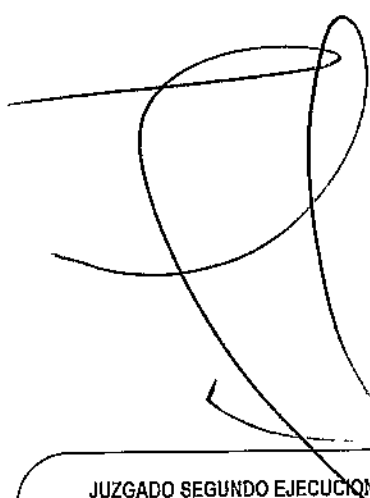
RAD. 007 2010 00700 00
AUTO No. 3324
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2016

AGREGAR a los autos para que obren y consten las anteriores comunicaciones bancarias. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
civil municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 034 2012 00615 00

AUTO No. 3318

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2016

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de la ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Enríquez

RAD 007 2012 00442

AUTO No. 3330

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Visto los escritos que anteceden el Despacho,

RESUELVE:

1.- TÉNGASE por revocado el poder conferido a la abogada **DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA**.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **SOFÍA GONZÁLEZ GÓMEZ**, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del poder que antecede.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAYO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

Recibido en el despacho de la Secretaria Ana Gabriela Calad Enríquez el 31 de mayo de 2016.

RAD 011 2008 00113 00

AUTO No. 3328

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Visto los escritos que anteceden el Despacho,

RESUELVE:

1.- TÉNGASE por revocado el poder conferido a la abogada **DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA**.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **SOFÍA GONZÁLEZ GÓMEZ**, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del poder que antecede.

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAYO DE 2.016

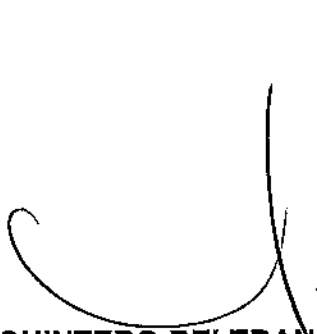
**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

*Notificación
Ana Gabriela Calad Enríquez
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali*

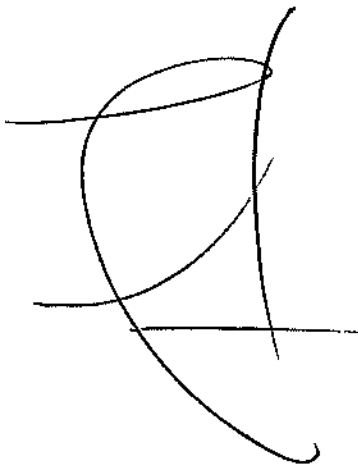
RAD. 010 2012 00133 00
AUTO No. 3320
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2016

.- AGREGUESE a los autos para que obre y conste el oficio No. 0965 del 25 de abril de 2016, procedente del juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 31 DE MAYO DE 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enríquez

RAD. 003 2012 00794 00

AUTO No. 3319

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2016

.- AGREGAR a los autos la anterior comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedente del juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD 007 2011 00137 00

AUTO No. 3329

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

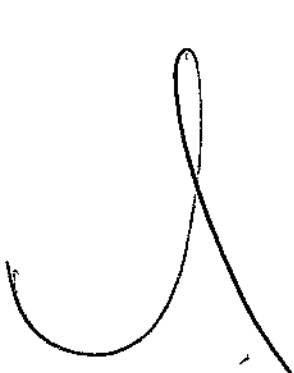
Visto los escritos que anteceden el Despacho,

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido a la abogada **DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA**.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **SOFÍA GONZÁLEZ GÓMEZ**, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del poder que antecede.

Notifíquese.
El Juez,

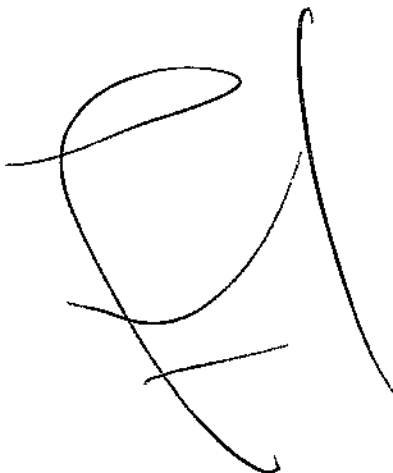

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAYO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**


SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
31 MAYO 2016

RAD 021 2014 00732 00

AUTO No. 3327

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Visto los escritos que anteceden el Despacho,

RESUELVE:

1.- TÉNGASE por revocado el poder conferido a la abogada **DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA**.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **SOFÍA GONZÁLEZ GÓMEZ**, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del poder que antecede.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civil Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 24-2008-00787-00

AUTO No. 3303.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, mayo 26 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por la apoderada demandante Dra. MARIA PATRICIA LOAIZA YEPES T.P. 70.020 DEL C.S.J, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por BCSC S.A. contra ADRIANA PAOLA PEÑA, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo DE 2016

SECRETARIA

Abogados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabrier Salas Enriquez
Secretaria

RAD. 27-2014-00186-00

AUTO No. 3304.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, mayo 26 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por la apoderada demandante Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGUO T.P. 99505 DEL C.S.J, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por EDIFICIO PORTAL DE SAJONIA., contra AIDA ERCILIA LUCUMI SANTACRUZ, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaría los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y complase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

**En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**
Fecha: 31 de mayo DE 2016

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Salcedo Enriquez
SECRETARIA**

RAD. 010 2008 00618 00
AUTO No. 3346
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2016

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 02-013 del 04 de abril de 2016 (diligencia realizada). Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

de ejecución
señalada por
Enriquez
Ana Gabriela Calad

RAD 010-2012-00311-00

AUTO No. 3300

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2016.

Vista la solicitud que antecede, agréguese para que obre y conste en el proceso y, estese el peticionario a lo dispuesto en el auto 018 de diciembre 7 de 2015.

Así mismo, **requiérase a la secretaría del despacho** para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero de la citada providencia

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo DE 2016

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Cali
Ana Gaudin
SECRETARIA
Enriquez

RAD. 004 2008 00138 00

AUTO No. 3341

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2016

.-**AGREGAR** a los autos para que obre y conste el anterior escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en atención al requerimiento realizado por el despacho en el auto que antecede.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD 11-2013-00559-00

AUTO No. 3299.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2016

Obra a folios 59, escrito a través del cual el Centro de Conciliación ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ, de esta ciudad informa que el señor ALEXANDER MARTINEZ BRAVO, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la **SUSPENSION DEL PROCESO**.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del señor ALEXANDER MARTINEZ BRAVO, cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso**; y, como no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuaran consideraciones al respecto.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 86 de hoy se notificó a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo DE 2016

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali**
Ana Gaitan - Palad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 008-2012-00227-00

AUTO No. 3301.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 Mayo de 2016.

Vista la petición que antecede, y conforme a lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., procede a **corregir** el error de digitalización denotado por la parte demandante en el numeral 1.1 de la parte resolutive del auto 2935 del 12 de mayo de 2016, el cual quedará así:

"1.1 CAPITAL: Por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$13.356.261.00) Mcte. Correspondiente al saldo del Pagaré suscrito por los ejecutados el 12 de abril de 2013".

En lo demás queda incólume la providencia.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo DE 2016

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 17-2015-00255-00

AUTO No. 3298.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, mayo 26 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por restablecimiento del plazo, sin que la obligación se encuentre extinguida por pago, presentada por el Dr. TULIO ORJUELA T.P. 95618 DEL C.S.J., siempre y cuando no exista embargo de remanentes y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, contra FRANCISCO JAVIER VALENCIA AGUIRRE, por restablecimiento del plazo, sin que la obligación se encuentre extinguida por pago.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante. **Con la constancia** de que la obligación y la garantía continúan vigentes.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **31 de mayo DE 2016**

SECRETARIA

*Señalados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriel Jald Enrique
SECRETARIA*